

5873
10 AGO 2023

HORA 18:59
Nº REGISTRO Nº FOJAS FIRMA



CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO

10 AGO 2023
+1 CD

HORA 09:16
Nº REGISTRO Nº FOJAS 222f
FIRMA

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 9 de agosto de 2023
CITE ALP-CD-ACS N°058/2022-2023

Señor
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente

PL-457/22-23

Ref. Presenta Proyecto de Ley

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle y desearle éxito en las funciones que desempeña, del mismo modo señalar que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados, presentamos el **"PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE BASE: JUNTA VECINAL BARRIO "GUADALUPE COFADENA" DEL MUNICIPIO DE MONTERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ"**.

Para tal efecto adjuntamos a la presente 3 copias en medio impreso y una copia en medio magnético.

Sin otro particular nos despedimos de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. Alina Canaviri Sullcani
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Deisy J. Choque Arnez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CcArch.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE BASE: JUNTA VECINAL BARRIO "GUADALUPE COFADENA" DEL MUNICIPIO DE MONTERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) ANTECEDENTES

La Organización Territorial de Base junta vecinal del Barrio denominado Guadalupe COFADENA, ubicado en el Municipio de Montero del Departamento de Santa Cruz bajo Personalidad Jurídica conferida por la Subgobernación de la Provincia Obispo Santiestevan bajo Resolución N° 015/2014 y Resolución del H. Concejo Municipal de Montero N° 214/2014 en conformidad a su Estatuto Orgánico y conformación de Directorio Actualizado que cuenta con reglamento interno, censo poblacional, delimitación territorial y constituido así legalmente representa a 870 familias que se encuentran asentadas y en posesión de dichos terrenos, cabe hacer notar que estas personas son familias de escasos recursos, quienes han venido luchando día tras día para levantar sus pequeñas viviendas por la necesidad de contar con un habitad digno y que actualmente están plenamente establecidos desde hace más de 10 años en el lugar llegando el año 2010 a ocupar de manera pacífica y continuada los predios que se encontraban abandonados y se habían convertido en nidos de inseguridad, ya que por entonces, en ese terreno se cometían una serie de actos delictivos, en la actualidad dichas familias están plenamente establecidas debido a que viven en el lugar familias con situación económica crítica junto a sus hijos, menores de edad, muchas personas ya adultas mayores, niños con discapacidad, niños recién nacidos en etapa de lactancia, adolescentes, escolares, universitarios, familias que han encontrado una esperanza de vida en el lugar construyendo sus viviendas con mucho esfuerzo, muchos de ellos con préstamos del banco, prácticamente invirtieron los pocos ahorros de su vida. Además, cabe hacer notar que actualmente, por el tiempo transcurrido, el barrio cuenta con la instalación del servicio de agua, luz, canchas, alumbrado público donde incluso el Estado ha visto la necesidad de implementar un Hospital de Tercer Nivel.

El terreno, denominado COFADENA Guabirá, se encuentra ubicado en la localidad de Montero, Provincia Obispo Santiesteban del Departamento de Santa Cruz, mismo que cuenta con registro en las oficinas de Derechos Reales, bajo Folio Real con Matrícula Computarizada N° 7.10.0.10.0000250 Vigente, con una superficie total de 347 hectáreas 2752 metros de propiedad del Ministerio de Defensa y Título Ejecutorial N° PSCNAL 000070 expedido el 14 de marzo de 2017.

Del señalado lote de terreno, la extensión ocupada de manera pacífica y continuada suma una superficie de 57 hectáreas 445 metros que se hallan dentro del mencionado fundo rústico cuyas coordenadas se encuentran detalladas en el siguiente cuadro, datos que fueron proporcionados por el Instituto Geográfico Militar en el informe técnico sobre Replanteo Topográfico Predio Denominado "Barrio Guadalupe II" Guabirá:

PUNTO	ESTE	NORTE
V1	471430.334	8084615.350
V2	471763.234	8083981.623
V3	470793.754	8083799.017
V4	470590.531	8084248.836
V5	471229.285	8084545.959
V6	471602.866	8084703.509
V7	471603.611	8084702.091





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los habitantes del Barrio Guadalupe COFADENA, decidieron limpiar el lugar y tomar posesión de estos predios, más adelante se organizaron en una Junta Vecinal a través de la que realizaron varias gestiones para tener acceso a servicios básicos; como el agua potable que es suministrada por la Cooperativa de Servicios Públicos Montero Ltda. - COSMOL y energía eléctrica por la Cooperativa Rural de Electrificación - CRE.

Además, el barrio cuenta con equipamiento urbano como la escuela que aglutina a 700 estudiantes, también se consolidó el Centro del Adulto Mayor, guardería para niños, el Hogar de Niños "John Manruke", se construyó un cementerio, la Sede Social y Cancha Polifuncional; asimismo, se logró el mejoramiento de las vías de acceso y se tienen los servicios de transporte público y una radio comunitaria.

De acuerdo al diagnóstico realizado por el Programa API MI SALUD y el Centro de Salud "Juana Azurduy" de Montero se pudieron obtener los siguientes datos:

Vecinos inscritos al Programa "Mi Salud"	675 familias 2770 habitantes
Niños menores de 5 años	405
Adolescentes	952
Jóvenes	1301
Mujeres gestantes	33
Adultos Mayores	112
Discapacitados	8
(Datos en avance desde 2014 - 2018)	

Por la cantidad de familias que viven en este Barrio es que se pretende dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional, que establece postulados inherentes a la propiedad, vivienda, función social y acceso universal a los servicios básicos, los cuales indisolublemente van asociados al tema de consolidación del derecho propietario de un predio o terreno, fundamentos que se hayan insertos en la CPE Art. 19 I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

De igual manera amerita mencionar lo establecido por nuestro código civil respecto a las formas de adquirir la propiedad, así se tiene que "por el transcurso del tiempo se adquieren y se pierden derechos" por tal efecto corresponde priorizar mediante Ley Nacional la transferencia de esta extensión territorial en favor de la Organización Territorial de Base junta vecinal del Barrio denominado Guadalupe COFADENA, ubicado en el Municipio de Montero del Departamento de Santa Cruz, quien podrá hacer la regularización con la finalidad de que se tutele de forma oportuna, efectiva y eficaz el derecho a una vivienda adecuada que dignifique la vida de estas 870 familias y que les permita regularizar su derecho propietario.

b) MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La constitución Política del Estado Plurinacional, establece postulados inherentes a la propiedad, vivienda, función social y acceso universal a los servicios básicos los cuales indisolublemente van asociados al tema de consolidación de derecho propietario de un predio o terreno, fundamentos que se hallan insertos en los siguientes artículos:

Artículo 19°.-

- I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Artículo 56°.-

- I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.
- II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Siendo reconocido el derecho de los titulares aspirantes a beneficiarios con la transferencia a título "oneroso" no gratuito de estos terrenos donde ya se tiene construcciones resulta innegable su pretensión de consolidar su derecho propietario por los años que llevan asentados en dicho lugar, en cuyo contexto la vivienda no solamente debe ser comprendida como una superficie física sino más bien como un asilo familiar que cumple una función social, donde la familia habita, pernocta y desarrolla su actividad cotidiana en interacción con sus miembros.

Artículo 20°.-

- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicación.
- II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.
- III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Por cuanto los servicios básicos constituyen derechos humanos que coadyuvan a mejorar la calidad de vida de los seres humanos, resulta difícil concebir una vivienda que carezca de los mismos. Premisa bajo la cual la junta vecinal realizó gestiones para procurar con estos servicios y lleguen a este predio.

Artículo 158°.-

- I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

DECRETO SUPREMO N° 0181 NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 214.- (CONCEPTO). La enajenación a título oneroso es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien de uso de propiedad de la entidad, recibiendo a cambio una contraprestación económica. Podrá darse mediante Transferencia Onerosa entre Entidades Públicas o Remate.



CÁMARA DE DIPUTADOS



c) Justificación

Los derechos y garantías se interpretan poniendo como centro de protección al ser humano en comunidad, para el caso que nos atinge, los vecinos del Barrio Guadalupe Cofadena han consolidado, no solamente sus viviendas como un objeto material que puede ser demolido, sino que al interior de la junta vecinal se han formado familias, no solamente biológicas sino, una familia colectiva y comunitaria, donde hermanados han encontrado el verdadero sentido de la existencia en comunidad, llegando a crear las condiciones que básicamente les permitan existir dignamente, sin embargo, se encuentran frente a una realidad objetiva la cual consiste en la consolidación de la regularización de su derecho propietario, a fin de que no corran el riesgo de ser despojados o desalojados de sus viviendas por ninguna circunstancia y puedan vivir bien.

Por otro lado se tiene que, la vivienda digna es un derecho fundamental de tercera generación emergente de los derechos económicos, sociales y culturales, persigue la satisfacción de las necesidades que tienen las personas, puede entenderse como derivado de los derechos a la vida y a la dignidad, porque se trata de un lugar digno para vivir, y no simplemente de un techo para estar o para dormir; sino que es una condición esencial para la supervivencia y para llevar una vida segura, digna, autónoma e independiente; es un presupuesto básico para la concreción de otros derechos fundamentales, entre ellos, la vida, la salud, el acceso al agua potable, servicios básicos, trabajo, etc.; de modo tal, que cuando se suprime su ejercicio, implícitamente, también se amenaza vulnerar los otros derechos. No obstante, esa estrecha vinculación, no debe perderse de vista que, a partir de su incorporación en la Constitución Política del Estado como derecho autónomo, es directamente justiciable, como los demás derechos fundamentales, por lo tanto, corresponde atender las necesidades y demandas de la Junta Vecinal Guadalupe Cofadena.

Así también, la C.P.E. asume como uno de los fines que persigue el Estado es el Vivir bien, a cuyo fin se asocian otros derechos, en ese sentido, cuando se protegen estos derechos no solo se entiende e interpreta de manera teórica y superficial, sino que la apreciación y valor en el que se funda este principio sobrepasa los límites retóricos logrando asociarse con otros derechos que están estrechamente relacionados entre sí, en ese sentido la valoración, protección y cumplimiento, resulta ser una de las funciones y fin más alto del Estado, por lo que, ante la necesidad de consolidar el derecho propietario y con ello asegurar el goce y disfrute de otros derechos fundamentales de los vecinos del Barrio Guadalupe Cofadena corresponde dar prioridad a sus demandas, ya que el Estado Plurinacional, se funda bajo ciertos principios los cuales tienen la finalidad de buscar el buen vivir de los ciudadanos que también forman parte fundamental del Estado como lo son los vivientes del antedicho barrio.

Además de ello, el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, **PARA VIVIR BIEN.**

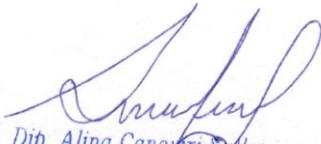
Así también el soberano constituyente deja en claro que **los males que nos dejó como herencia el pasado deben ser desechados al indicar que:** “Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional **Comunitario**, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En ese sentido, desechar el pasado colonial, republicano y neoliberal y asumir ese reto de la construcción colectiva de un nuevo Estado bajo los principios antes mencionados, no solo implica cambiar las leyes, las normas, crear nuevas líneas jurisprudenciales, que sin duda también forma parte de dicha construcción colectiva, sino que además de ello, consiste en devolverle la dignidad al pueblo, y en ese fin se halla subsumido, crear las condiciones como para que el pueblo, la comunidad y la sociedad en su conjunto, viva y goce dignamente de todos los recursos, derechos que les permita el buen vivir, y en ese afán el desechar los males del pasado significa negar y anular las normas, leyes, decretos y demás jurisprudencia que no solo contravengan a las normas constitucionales, deben desecharse todos los medios e instrumentos que obstruyen y no permiten consolidar el buen vivir, por lo que en respuesta y fiel cumplimiento a esos legados se plantea el presente proyecto de ley con la finalidad de que los vecinos de la junta vecinal Barrio Guadalupe Cofadena, consoliden su regularización de su derecho propietario y puedan gozar de los derechos a un hábitat y vivienda digna y demás derechos conexos, mediante la transferencia a título compra-venta por parte del Ministerio de Defensa en su calidad de propietario de los predios ocupados.


Dip. Alina Canavari Sullcani
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. J. Choque Arnez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROYECTO DE LEY

LEY N° **PL-457/22-23**

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE BASE: JUNTA VECINAL BARRIO "GUADALUPE COFADENA" DEL MUNICIPIO DE MONTERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con el numeral 13, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado se aprueba la enajenación a título oneroso de un predio con una superficie de 57.445 Has. (CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS CON 445 METROS CUADRADOS) fraccionadas de una superficie total de 347.2752 Has. (TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS CON DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de propiedad del Ministerio de Defensa, ubicado en el Barrio Guadalupe II COFADENA, Municipio de Montero de la Provincia Obispo Santiesteban del Departamento de Santa Cruz, registrado en oficinas de Derechos Reales de Montero bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada No. 7.10.0.10.0000250 cuyas colindancias son al norte COFADENA-GUABIRÁ Ministerio de Defensa y Hospital de Montero; al sur con Área Urbana Municipio de Montero; al este con Propiedad Privada y al oeste con COFADENA-GUABIRÁ Ministerio de Defensa a favor de la Organización Territorial de Base: Junta Vecinal Barrio "GUADALUPE COFADENA" del Municipio de Montero con Resolución Sub-Gobernación N° 015/2014 de 16 de diciembre de 2014.

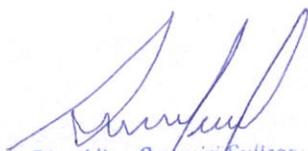
DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA.- Se resguarda la superficie de terreno destinada a áreas de equipamiento, áreas verdes y vías públicas que deberán mantenerse en su uso para su posterior transferencia al Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

ÚNICA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones legales, contrarias a la presente ley.
Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a losdías del mes de de dos mil veintitrés años


Dip. Alina Canaviri Sulcany
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Deisy J. Choque Arnez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

